

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

La AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E, en uso de facultades Constitucionales legales y estatutarias y en especial las consagradas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto Ley 1876 de 1994, artículos 4,5, 11 y 14, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1122 de 2007, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011 y Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señalo que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las clausulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Por mandato Constitucional y no obstante de tener el hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

Por mandato de la resolución número 5185 del 2013 expedido por el ministerio de salud y protección social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que el Hospital Federico Lleras es un Empresa Social del Estado, centro de referencia de la red pública del Departamento del Tolima, que presta servicios de salud de mediana y alta complejidad requerimientos que deben ser atendidos de forma rápida y oportuna a través de mecanismos distintos a los establecidos en el estatuto de contratación del hospital.

En virtud a lo anterior con el fin de poder atender los requerimientos en el desempeño diario de las funciones administrativas, en especial aquellos casos cuya solución supone acciones inmediatas se modificara el estatuto de contratación con miras a dar efectividad al principio referente a la celeridad de las actuaciones administrativas, especialmente en entidades como las empresas Sociales del Estado, en las cuales la agilidad de la contratación constituye un elemento fundamental en la atención medico asistencial de los usuarios, en consideración a lo anterior es necesario realizar modificaciones al estatuto de contratación fijado en aspectos de celeridad y eficacia que deben tener todas las actuaciones en atención a la responsabilidad que tiene el hospital ante el individuo, su familia y la comunidad en general, la complejidad de su manejo, los avances técnicos y científicos, para lograr una aproximación al prototipo del hospital eficiente y lograr la misión y visión institucional.

La Organización Mundial de la Salud, define el hospital como "una parte integrante de la organización médica social, cuya función es la de proporcionar a la población atención médica completa, tanto preventiva como curativa y cuyo servicio de consultorio externo, alcanza a la familia en el hogar. El

www.hflleras.gov.co

Tel: 2739805 Calle 33 #4^a-50 La Francia

Gerencia

Jul



hospital es también un centro para la preparación y adiestramiento del personal que trabaja en salud y además un campo de investigación biosocial.

Que el Hospital Federico Lleras Acosta cumple una finalidad específica creado para lograr una FINALIDAD DE BENEFICIO SOCIAL, entendida como la contribución que el Hospital hace al desarrollo de las comunidades donde actúan, generando tanto los servicios de salud que la población necesita, como un consumidor de los recursos que la misma comunidad provee (incluido el talento humano de sus pobladores), y que en conjunto con los demás actores sociales potencian el mejoramiento de las condiciones de bienestar y calidad de vida de las personas dentro de su ámbito de influencia.

En merito de lo expuesto, EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLIMA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: adiciónese al artículo 20.2. CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA de la Resolución 8145 del 01 de octubre de 2014 lo siguiente:

ARTICULO 20.2. CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA: Cuando se trate de contratos cuya cuantía supere los 1.000 SMMLV, se requerirá previa autorización de la Junta Directiva del Hospital o quien hagan sus veces, una vez obtenida, se elevará invitación a cotizar públicamente, para lo cual el Hospital elaborará 'un pliego de condiciones con el propósito de que las ofertas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias del Hospital y se determinará un plazo prudencial para la recepción de las propuestas cuya duración dependerá de la naturaleza y complejidad del contrato a celebrar. Los términos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

- 1) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
- 2) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 3) Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- 4) Las condiciones de costo y/o calidad que se debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 5) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- 6) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- 7) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

www.hflleras.gov.co

Tel: 2739805 Calle 33 #4^a-50 La Francia

Gerencia

he

Jul



- 8) Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- 9) Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
- 10) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 11) El plazo dentro del cual se pueden expedir adendas.
- 13) El Cronograma.

En los procesos de CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTÍA, el HOSPITAL debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general. El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

- El objeto de la contratación a realizar.
- 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación. 1
- 3. El Cronograma. /
- 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los términos de condiciones y los estudios y documentos previos. /
- 5. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- 6. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado dentro del plazo fijado para la convocatoria. Las propuestas deberán presentar información clara y congruente con la solicitud de cotización o términos de condiciones.

Las ofertas que hayan cumplido con los requisitos legales, obligatorios y sustanciales previstos en los términos de condiciones y con la finalidad buscada por el Hospital con la contratación, se procederá a la evaluación de las ofertas.

El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

www.hflleras.gov.co

Tel: 2739805 Calle 33 #4°-50 La Francia

Gerencia

k3





Se efectuará la ponderación y calificación de oferta técnica, y luego la ponderación y calificación de la oferta económica. Realizados los estudios, se seleccionará la propuesta que se considere más favorable y se establecerá el orden de prelación de los demás oferentes evaluados. Se podrá contratar cuando exista al menos una oferta que se ajuste a los requisitos sustanciales del pliego de condiciones de la respectiva invitación.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 22 de la Resolución 8145 del 01 de octubre de 2014 quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22.- CRITERIOS PARA ESCOGER LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD:

Los requisitos habilitantes que son materia de verificación, deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato que se suscribirá y a su valor, lo que significa que no es ajustado a derecho exigir condiciones distintas de aquellas que resulten necesarias para cumplir con el objeto del contrato que se divide en dos aspectos.

- a. Verificación de requisitos: es aquella actividad en la cual la entidad estatal coteja los documentos aportados por los proponentes, en los cuales se comprueba que cumplen con características jurídicas, financieras, técnicas y de organización, cuyo resultado siempre va a ser HABILITADO o NO HABILITADO.
- b. Evaluación de requisitos: es aquella actividad en la cual la entidad estatal califica la acreditación de requisitos exigidos, mediante un sistema de puntuación, para establecer la oferta más favorable.

Una vez se establezcan los requisitos habilitantes mínimos y de obligatorio cumplimiento como son los criterios técnicos, financieros y económicos se deberán establecer los factores o criterios ponderables.

- 1. EN MATERIA ECONÓMICA: El precio más favorable es el que se encuentre dentro del rango del 80% al 100% del presupuesto proyectado por la entidad para el contrato. El Hospital puede utilizar el sistema de contra oferta económica en el momento del cierre de la invitación y apertura de los sobres contentivos de las propuestas, el ultimo valor ofertado será el tenido en cuenta para la respectiva calificación. El precio no es el único criterio para la selección del contratista, pues debe ser armonizado con el plazo de la entrega, con la calidad de los equipos, bienes y servicios, con las condiciones en que se ofertó el bien o el servicio, y demás características propias de la naturaleza del bien o servicio. PARAGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de lo que pueda establecerse para la contratación de mínima cuantía a través de contratación directa.
- 2. CALIDAD: En materia de suministro de equipos, productos y medicamentos, dispositivos médicos e insumos necesarios para la prestación del servicio, se preferirán aquellos donde el oferente ofrezca suministro, instalación y mantenimiento mínimo por seis (6) meses, presentación del producto, especificaciones técnicas, garantía, cubrimiento, cambios por vencimiento, descuentos financieros.

www.hflleras.gov.co

Tel: 2739805 Calle 33 #4^a-50 La Francia

Gerencia

No

Doll



- 3. En materia de equipos de sistemas se preferirán las ofertas que incorporen las instalaciones de redes, su mantenimiento y podrá contratarse de manera independiente el software, pero el contratista deberá ofrecer además la operación del sistema y el mantenimiento mínimo de un (1) año y capacitación.
- 4. En aquellas adquisiciones que exijan derecho de autor o cualquier otro tipo que emane de la propiedad intelectual o industrial, deberá exigirse al contratista el documento que le acredite la calidad de tal, o en su defecto, copia del contrato de licencia de uso.

ARTICULO TERCERO: ADICIONESE al Artículo 26: CLASES DE CONTRATOS de la Resolución 8145 del 01 de octubre de 2014 lo siguiente:

Artículo 26: CLASES DE CONTRATOS

- 1. De suministros
- 2. De compra venta
- 3. De prestación de servicios o
- 4. De compra venta de servicios de salud
- 5. De obra
- 6. De consultoría
- 7. De seguros
- 8. De empréstitos
- 9. De concesión
- 10. De Docencia servicios
- 11. De comodato
- 12. De arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles
- 13. De interventoría o Supervisión
- 14. y En General todos aquellos contratos nominados e innominados.

PARAGRAFO: El contrato de comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso, para la realización de dicho contrato se requiere por parte de la oficina que genera la necesidad un concepto mediante análisis de conveniencia en el cual se indiquen las razones por las cuales se requiere la suscripción de dicho contrato.

Ba

www.hflleras.gov.co

Tel: 2739805 Calle 33 #4^a-50 La Francia

Gerencia

Jul



ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 27 de la Resolución 8145 del 01 de octubre de 2014 quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 27.- DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS: Siempre que por causa justificada no sea posible adelantar un nuevo proceso selectivo ya sea porque la entidad requiera el objeto contratado de manera urgente o porque represente economía en costos de precios, se realizará adición del contrato hasta por el ochenta por ciento (80%) de su cuantía inicial, pudiendo comprender la ampliación del plazo, el aumento hasta ese porcentaje en mayores cantidades de obra, prestación de servicios, suministros de bienes y adquisiciones, casos en los cuales se solicitará disponibilidad presupuestal para financiar la adición del contrato.

Los contratos se pueden adicionar tantas veces como sea necesario, siempre y cuando el valor de las adiciones realizadas no sobrepase el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato inicial, cuando las adiciones realizadas conserven las condiciones del contrato inicial, de la propuesta presentada y de los términos de condiciones de la invitación a cotizar, solo se tendrán en cuenta las diferencias generadas por cambio de la normatividad. Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicioné su valor, el contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías exigidas según el caso. Por ningún motivo se podrá prorrogar, adicionar o modificar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo haya sido factor determinante para aceptar la oferta, salvo que este sujeto al agotamiento de su cuantía o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo 28 de la Resolución 8145 del 01 de octubre de 2017 quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28.- MODIFICACIONES Y ACLARACIONES CONTRACTUALES: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación o aciaración de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actas modificatorias o aciaratorias. En todos los casos se requiere el concepto técnico previo del interventor o supervisor del contrato. En ningún caso, so pretexto de aciarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas en la convocatoria o invitación, alterando la situación del contratista en detrimento del principio de igualdad de oportunidades de los proponentes.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFIQUESE EL ARTICULO 20.4 20.4.- SISTEMAS DE COMPRAS ELECTRÓNICAS el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 20.4 20.4. SISTEMAS DE COMPRAS ELECTRÓNICAS: entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente, acuerdo marco de precios para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentespara lo cual el Hospital Federico Lleras cuando así lo vea necesario podrá realizar la contratación a través de la plataforma virtual del estado Colombia compra eficiente.

PARAGRAFO: La subasta inversa y el sistema de compras electrónicas, podrán ser utilizados en cualquiera de las modalidades establecidas a través del presente estatuto. En virtud de los avances de las formas de contratar en las entidades del Estado, el Hospital podrá establecer los mecanismos para realizar compras de bienes de grandes superficies y acuerdo' marco de precios, conforme lo,

www.hflleras.gov.co

Tel: 2739805 Calle 33 #4*-50 La Francia



ne lo

Gerencia



determinen los reglamentos que rijan la materia. Para realizar la debida contratación se deberá seguir los lineamientos establecidos en el artículos ARTÍCULO 9 y siguientes de la Resolución 8145 del 01 de octubre de 2017.

ARTICULO SEPTIMO: Modifiquese el numeral 6 del parágrafo segundo del artículo 1° de la Resolución No. RESOLUCIÓN. No. 4915 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 que modifica la Resolución 8145 del 01 de octubre de 2017.

De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato Su - cuantía será de por lo menos el diez por ciento (10 %) el valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

ARTICULO OCTAVO: FACTORES DE DESEMPATE

La entidad utilizará como método aleatorio para seleccionar el oferente el cual haber sido previsto en los términos de condiciones del Proceso de Contratación.

De acuerdo a lo anterior se llevará a cabo el desempate de manera aleatoria por el sistema de balotas así:

Se explica a los asistentes que existen unas balotas marcadas cada una con un número de 0 a 9 las cuales pueden ser verificadas por los oferentes presentes. Luego las balotas se introducen en una bolsa que está vacía y se da la oportunidad a los oferentes de extraer solo una (1) balota por cada, uno, quien saque la balota con el número mayor será el que obtendrá el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato, y así sucesivamente se establece el orden de los proponentes

ARTICULO NOVENO: Las demás condiciones que no hayan sido modificadas, conservan su vigencia.

PUBLIQUESEY CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los trece/(01) días del mes de marzo de 2018.

INES BERNARDA LOAIZA GUERRA

AGENTE ESPECIAL INTERVETOR.

www.hflleras.gov.co

Tel: 2739805 Calle 33 #4°-50 La Francia

Gerencia

Ja.